

Lantiscal», núm. 23, sita en el t.m. de Vejer de la Frontera (Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Hijos de Juan Moreno Amaya, S.L., contra Resolución citada en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, declaro la conformidad a derecho de dicha Resolución salvo en lo relativo a la sanción de 3.005,07 euros impuesta a la recurrente por la comisión de la infracción grave prevista en el artículo 31.2.ºh) de la Ley 21/1992, que procede sustituir por la sanción de 300,51 euros de multa, condenando a la administración demandada a abonar a la parte actora la suma de 2.957,02 euros más sus intereses legales, desde la notificación de esta sentencia. Todo ello, sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 27/2007.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/2007, interpuesto por la entidad Antonio Gordillo Joyeros, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 22 de junio de 2006, mediante la que se impone sanción de 15.025,30 euros por la comisión de infracción grave de la Ley 17/1985, y R.D. 197/1988, sobre objetos fabricados con metales preciosos, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Antonio Gordillo Joyeros, S.L., contra Resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de junio de 2006, que se describe en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debo anularla y la anulo, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del boletín de instalador autorizado de agua.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por el Decreto 120/91, de 11 de junio, establece para la puesta en funcionamiento de las instalaciones la obligación de presentar, entre otros documentos, un boletín de instalador autorizado. El boletín también se le exige al peticionario que solicita un suministro ante una empresa suministradora, ya que su referencia debe incluirse en el contrato de suministro.

Este boletín de instalador, a semejanza del por entonces existente boletín de instalaciones eléctricas, es un documento extendido por el instalador autorizado mediante el que declara expresamente que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con las normas técnicas que le son de aplicación y que ha realizado las pruebas de presión y estanqueidad reglamentarias.

Las instalaciones de agua, hasta la entrada en vigor del código técnico de la edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, venían ejecutándose de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Siendo el código técnico de la edificación la norma que actualmente regula estas instalaciones, se hace necesario modificar el texto del boletín del instalador utilizado actualmente, que menciona a las Normas Básicas citadas como las normas técnicas de acuerdo con las que se ha ejecutado la instalación.

Por otra parte, los avances tecnológicos, la experiencia administrativa y los nuevos sistemas de gestión de la Administración de la Junta de Andalucía aconsejan un cambio tanto en los datos que debe contener el boletín como en el propio formato del mismo. A partir de ahora el boletín no tendrá que numerarse previamente por la Administración ni tendrá que contar con varias copias en colores diferentes. El instalador emitirá tantos originales como sean necesarios en cada caso con un mínimo de cuatro (Administración, titular, instalador y empresa suministradora).

En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para aprobar su modelo de boletín de instalaciones de agua de acuerdo con lo indicado en el artículo 58.2.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1 apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, todo ello en relación con el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías,

RESUELVE

Primero. Aprobar el modelo de boletín de instalaciones de agua que se incluye en el Anexo. Boletín que será el aplicable a las nuevas instalaciones de agua, o ampliaciones o modificaciones de las existentes, que se pongan en servicio.

Segundo. El modelo de boletín que se aprueba se extenderá por instalador autorizado, que deberá pertenecer a una empresa instaladora autorizada. Junto a la firma del instalador deberá figurar el sello de la empresa autorizada.

Se extenderán cuatro originales en formato A4: Uno para la Administración, otro para el titular, un tercero para la empresa suministradora y un cuarto que quedará en poder del instalador.

Tercero. Los boletines no podrán contener enmiendas ni tachaduras. La empresa instaladora dispondrá de un registro

donde irá inscribiendo los boletines que extiendan sus instaladores. Cuando se inscriba un boletín se le asignará un número correlativo que deberá figurar en el boletín en el apartado «Número de boletín». La empresa instaladora tendrá a disposición de la Administración competente en materia de industria tanto los boletines emitidos como el registro de los mismos.

Cuarto. El registro, que podrá estar en soporte informático o papel, deberá contener al menos los siguientes datos:

- Número correlativo del boletín.
- Fecha de emisión.
- Instalador autorizado que lo firmó y DNI del mismo.

- DNI/CIF del titular de la instalación.
- Dirección completa de la instalación.

Quinto. Los boletines de instalador autorizado de agua que se extiendan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio), y que correspondan a suministros para instalaciones contra incendios, podrán suscribirse por los instaladores de protección contra incendios que ejecuten las instalaciones.

Sevilla, 28 de octubre de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANVERSO ANEXO
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

BOLETÍN DE INSTALADOR DE AGUA

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1 EMPRESA INSTALADORA	
NIF/CIF EMPRESA INSTALADORA	NUMERO BOLETIN

2 TITULAR DE LA INSTALACIÓN					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					
NIF/CIF					
TIPO VIA	NOMBRE VIA	NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACION		C. POSTAL	

3 DATOS DE LA INSTALACIÓN						
TIPO VIA	NOMBRE VIA		NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACION		C. POSTAL		
SUPERFICIE DEL LOCAL (m ²)		CAUDAL MAXIMO (l/s)	DIAMETRO ACOMETIDA (mm)		DIAMETRO CONTADOR (mm)	
CÓDIGO TIPO INSTALACIÓN (ver dorso) Para los códigos 6 y 12 especificar				CÓDIGO ORIGEN (ver dorso)		
USO AL QUE SE DESTINA						

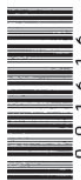
4 DATOS DEL INSTALADOR QUE FIRMA EL BOLETIN			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	REGISTRADO EN LA DP DE	NUMERO DE REGISTRO

5 DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA		
NOMBRE	REGISTRADO EN LA DP DE	NUMERO DE REGISTRO

6 OBSERVACIONES

7 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El instalador autorizado que suscribe declara haber ejecutado esta instalación y haberla sometido a la pruebas de resistencia mecánica y estanqueidad de todas las tuberías, elementos y accesorios que integran las instalaciones, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la sección HS-4 del vigente Código Técnico de la Edificación.
En a de de
(Sello de la empresa instaladora) EL/LA INSTALADOR/A
Fdo.:

Ejemplar para



REVERSO

ANEXO

TIPO INSTALACIÓN.

1. Baterías contadores divisionarios (Hasta 16 contadores)
2. Baterías contadores divisionarios (Más 16 contadores)
3. Aire acondicionado o calefacción con condensador de agua
4. Instalación con fluxores
5. Suministro especial: Instalación contra incendios
6. Suministro especial: Otros
7. Instalación uso industrial
8. Provisionales de obra
9. Temporales de feria
10. Interior en pisos o en cualquier vivienda para el uso de una sola familia
11. Servicios comunes de una comunidad de propietarios
12. No incluidos entre las anteriores

ORIGEN INSTALACIÓN.

1. Red suministro (Acometida)
2. Instalación común